



<b>Entidad originadora:</b>	<i>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>Abril de 2022</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	“Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.3.4.9. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de los requisitos para la procedencia de los Fondos Territoriales Temporales en los municipios”

### **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

Con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 1450 de 2011, 1955 de 2019 y 2069 de 2020, al Decreto 1651 de 2019 y el Conpes 3866 de 2016, las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación corresponden a las instancias encargadas de la coordinación y articulación de las distintas instancias a nivel departamental que desarrollen actividades dirigidas a fortalecer la competitividad e innovación en los departamentos en el marco del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

A su turno, esas Comisiones son un espacio para la cooperación público privada y académica a nivel departamental, orientada a la implementación de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación. Igualmente, no cuentan con personería jurídica, ni se reconoce más de una por departamento, como parte del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

De acuerdo con lo anterior y en atención a lo planteado en el marco de la Ley 2069 de 2020 respecto de la articulación del Fondo Territorial para el Desarrollo Integral con la Agenda de las Comisiones Regionales de Competitividad, se requiere modificar el artículo 2.2.1.3.4.9 del Decreto 1837 de 2021, dado que estas son instancias sin personería jurídica que tienen un alcance de planeación a mediano y largo plazo departamental y no municipal, razón por la cual, no cuentan con la facultad institucionalidad para expedir una autorización alrededor de la creación de los Fondos Territoriales temporales en los municipios, que requieren atender problemáticas urgentes y coyunturales.

La modificación propuesta busca hacer eficiente, en términos de procedimiento, el requisito de procedencia para los Fondos, en cuanto se establece la obligación de articular el objetivo del Fondo Temporal con la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación, sin la necesidad de una autorización por parte de las Comisiones Regionales, a sabiendas el Consejo Municipal es el encargado de esta autorización en virtud de la autonomía territorial. Además, se requiere el certificado del DANE correspondiente a las Necesidades Básicas Insatisfechas y, como paso último, la aprobación del Concejo municipal o distrital, según sea el caso. Esta modificación busca simplificar un trámite y mantener la naturaleza de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y el mismo Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

Se proyecta mantener el espíritu de la Ley en cuanto a que los Fondos Temporales se han concebido como una herramienta para atender necesidades urgentes y prioritarias y por tanto los requisitos y mecanismos para la procedencia deben ser lo más efectivos y expeditos posibles y regirse por el principio de autonomía territorial que establece la Constitución Política de Colombia.



## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Las medidas económicas plasmadas en el Proyecto de Decreto beneficiarán a las empresas y emprendedores y simplifica los requisitos para la creación de Fondos Territoriales Temporales en los municipios, que precisamente propenden por el desarrollo integral y reactivación económica de aquellas, especialmente afectadas por los efectos adversos de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El proyecto de Decreto que se pretende expedir tiene como fundamento jurídico el ejercicio de las facultades consagradas en los numerales 11 y artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Se modificaría el artículo 2.2.1.3.4.9 del Decreto 1074 de 2015 incorporado por el Decreto 1837 de 2021, que se encuentra plenamente vigente.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Se modificaría el artículo 2.2.1.3.4.9 del Decreto 1074 de 2015 relativo a los requisitos para la procedencia de los Fondos Territoriales Temporales en los municipios.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

- No hay jurisprudencia con impacto relevante en el proyecto de decreto

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

El proyecto de Decreto será sometido a comentarios del público por un término de por 15 días corrientes.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

No genera impacto económico

## **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

No genera impacto presupuestal.



**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**  
(Si se requiere)

No genera impacto ambiental o al Patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

<b>ANEXOS:</b>	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

**Aprobó:**

**JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARIN**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**  
**Ministerio de Comercio, Industria**  
**Turismo**